



La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Fijase, a partir del 1º de enero de 2007, la remuneración mensual, habitual y permanente del gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en la suma total de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000), la que tendrá carácter de sueldo.

Artículo 2º.- Fijase el sueldo del vicegobernador en la suma equivalente al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de la remuneración total dispuesta para el Gobernador por todo concepto, a partir de la fecha establecida en el artículo precedente.

Artículo 3º.- Fijase la dieta de los legisladores provinciales en la suma equivalente al NOVENTA POR CIENTO (90%) de la remuneración total dispuesta para el gobernador por todo concepto, la que tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 2007.

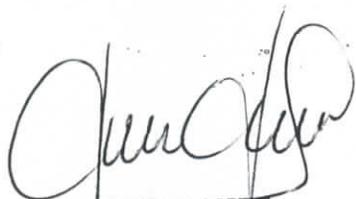
Artículo 4º.- Fijase la remuneración de los secretario administrativo y legislativo de la Legislatura Provincial, en la suma equivalente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la remuneración total dispuesta para el legislador.

Artículo 5º.- Fijase la remuneración de los prosecretarios administrativo y legislativo de la Legislatura Provincial, en la suma equivalente al OCHENTA POR CIENTO (80%) de la remuneración total dispuesta para el legislador.

Artículo 6º.- A las remuneraciones fijadas en los artículos precedentes se les adicionarán las asignaciones familiares correspondientes.

Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2006.-


RAFAEL JESUS CORTES
Secretario Legislativo
Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N°

- 4 ENE. 2007

USHUAIA

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán Argentinas"

732


Leg. ANGELICA GUZMAN
Vicepresidente 1º A/C Presidente
Poder Legislativo

Es copia fiel del Original

GUSTO E. LAS CASAS
Subdirector General
Dirección General de Despacho - S. L. y T.